603 CMR 46.00:

Prevención de la contención física y requisitos en caso de utilizarse

**Sección:**

* [46.01:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr46.html?section=01) Alcance, propósito e interpretación
* [46.02:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr46.html?section=02) Definiciones
* [46.03:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr46.html?section=03) Uso de la contención
* [46.04:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr46.html?section=04) Política y procedimientos; Capacitación
* [46.05:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr46.html?section=05) Administración adecuada de la contención física
* [46.06:](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr46.html?section=06) Requisitos para la presentación de informes
* [Ver todas las secciones](https://www.doe.mass.edu/lawsregs/603cmr46.html?section=all)

Modificado más recientemente por la Junta de Educación Primaria y Secundaria el 16 de diciembre de 2014. Vigente a partir del 1 de enero de 2016.

46.01: Alcance, propósito e interpretación

(1) **Alcance.** 603 CMR 46.00 rige el uso de la contención física sobre los estudiantes que participan en programas de educación primaria y secundaria financiados con fondos públicos, incluidos todos los distritos escolares públicos de Massachusetts, escuelas chárter, escuelas virtuales, programas de educación colaborativa y las jornadas escolares de las escuelas de educación especial aprobadas en virtud de 603 CMR 28.09: *Aprobación de programas de educación especial en escuelas públicas o privadas, diurnas y residenciales*, según lo dispuesto en 603 CMR 18.05(5)(h). Los programas educativos que se desarrollan en instalaciones operadas por el Departamento de Servicios para Jóvenes, el Departamento de Salud Mental, el Departamento de Salud Pública o las correccionales del condado estarán sujetos a los requisitos de contención, aislamiento y tiempo fuera (time-out) de dichas agencias.

(2) **Propósito.** El propósito de 603 CMR 46.00 es proteger a todos los estudiantes que participen en un programa de educación pública de Massachusetts contra el uso de algún tipo de contención física que sea incompatible con 603 CMR 46.00. La contención física se utilizará solo en situaciones de emergencia como último recurso y con extrema precaución después de que otras alternativas legales y menos agresivas no hayan dado resultado o se hayan considerado inapropiadas. El personal escolar deberá utilizar la contención física con dos objetivos en mente:

(a) Administrar una contención física solo cuando sea necesario para proteger a un estudiante y/o a un miembro de la comunidad escolar de una agresión o daño físico inminente y grave; y

(b) Prevenir o minimizar cualquier daño al estudiante que pueda ser causado por el uso de la contención física.

(3) **Interpretación.** Nada de lo dispuesto en 603 CMR 46.00 se debe interpretar como una limitación a la protección otorgada a los estudiantes con fondos públicos en virtud de otras leyes estatales o federales, incluidas aquellas que establecen los derechos de los estudiantes que han sido considerados elegibles para recibir servicios de educación especial. Nada de lo dispuesto en 603 CMR 46.00 impide que cualquier docente, empleado o agente de un programa de educación pública pueda utilizar una fuerza razonable para proteger a los estudiantes, a otras personas o a sí mismos de una agresión o daño físico inminente y grave.

46.02: Definiciones

Según lo establecido en 603 CMR 46.00, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

**Comisionado** se referirá al comisionado del Departamento de Educación Primaria y Secundaria nombrado de conformidad con M.G.L. c.15, §1F, o su designado.

**Consentimiento** se referirá a la aceptación por parte de un padre que ha sido debidamente informado de toda la información relevante para la actividad para la cual se requiere su aceptación, en su idioma nativo u otro modo de comunicación, de que el padre comprende y acepta por escrito la realización de la actividad, y comprende que el acuerdo es voluntario y que puede revocarse en cualquier momento. En el acuerdo se describe la actividad y se enumeran los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién. Al solicitar el consentimiento de los padres, un programa de educación pública no podrá establecer como requisito para la admisión o la inscripción continua la aceptación del uso propuesto de cualquier tipo de contención  **o aislamiento**.

**Departamento** se referirá al Departamento de Educación Primaria y Secundaria.

**Contención mecánica** se referirá al uso de cualquier dispositivo o equipo físico para restringir la libertad de movimiento de un estudiante. La contención mecánica no incluye los dispositivos implementados por el personal escolar capacitado, o los que utilice un estudiante y hayan sido recetados por un profesional médico o de servicios relacionados apropiado, y que se utilicen para los fines específicos y aprobados de posicionamiento o de protección para los cuales fueron diseñados. Algunos ejemplos de dichos dispositivos son: dispositivos adaptativos o soportes mecánicos utilizados para lograr una postura corporal, equilibrio o alineación adecuados para permitir una mayor libertad de movimiento de la que sería posible sin el uso de dichos dispositivos o soportes mecánicos; elementos de contención de seguridad para vehículos cuando se utilizan según lo previsto al transportar a un estudiante en un vehículo en movimiento; elementos de contención para la inmovilización con fines médicos; o dispositivos ortopédicos recetados que permiten a un estudiante participar en actividades sin riesgo de sufrir daños.

**Contención mediante medicamentos** se referirá a la administración de medicamentos con el fin de controlar el comportamiento de manera temporal. Los medicamentos recetados por un médico registrado y autorizados por los padres para su administración en el entorno escolar no constituyen una contención mediante medicamentos.

**Padres** se referirá al padre, la madre o el encargado legal de un estudiante o a la persona o agencia con autorización legal para actuar en nombre del estudiante en lugar del padre, de la madre o del encargado legal, o de forma conjunta.

**Acompañamiento físico** se referirá a tocar o agarrar de manera temporal, sin el uso de fuerza, la mano, la muñeca, el brazo, el hombro o la espalda de un estudiante que esté alterado con el propósito de guiarlo para que camine hacia un lugar seguro.

**Contención física** se referirá al contacto físico directo que impida o restrinja significativamente la libertad de movimiento de un estudiante. La contención física no incluye: el contacto físico breve para garantizar la seguridad del estudiante, la guía o pautas físicas al enseñar una habilidad, la redirección de la atención, brindar consuelo o acompañamiento físico.

**Director** se referirá al líder instructivo o director de un programa escolar de educación pública o su designado. La junta directiva de una escuela chárter o virtual, o escuela o programa de educación especial aprobado en virtud de 603 CMR 28.09: *Aprobación de programas de educación especial en escuelas públicas o privadas, diurnas y residenciales*, deberá designar en la política de prevención de la contención y apoyo conductual quién cumplirá las funciones de director para los propósitos que se detallan en 603 CMR 46.00.

**Contención en decúbito prono** se referirá a una contención física en la que se coloca a un estudiante boca abajo en el piso u otra superficie y se aplica presión física al cuerpo del estudiante para mantenerlo en la posición boca abajo.

**Programas de educación pública** se referirá a las escuelas públicas, incluidas las escuelas chárter, las escuelas virtuales, los programas de educación colaborativa y la jornada escolar de las escuelas de educación especial aprobadas en virtud de 603 CMR 28.09: *Aprobación de programas de educación especial en escuelas públicas o privadas, diurnas y residenciales*, según lo dispuesto en 603 CMR 18.05(5)(h), y eventos y actividades escolares patrocinados por dichos programas. “Programas” se puede utilizar en 603 CMR 46.00 para referirse a “programas de educación pública”. A efectos de 603 CMR 46.00, los programas de educación pública no incluirán los servicios educativos prestados dentro de las instalaciones operadas o contratadas por el Departamento de Servicios para Jóvenes, el Departamento de Salud Mental, el Departamento de Salud Pública y las correccionales del condado.

**Día hábil escolar** se referirá a una jornada o parte de una jornada en que los estudiantes asisten al programa de educación pública para fines instructivos.

**Aislamiento** se referirá al confinamiento involuntario de un estudiante en soledad en una habitación o área**, con o sin la supervisión de un adulto,** de donde al estudiante **~~se le impide físicamente~~** **no se le permite** retirar**se ~~salir~~**. **~~El aislamiento no incluye un tiempo fuera (time-out) según se define en 603 CMR 46.02.~~**

**Tiempo fuera (time-out)** se referirá a una estrategia de apoyo conductual **~~elaborada de conformidad con 603 CMR 46.04(1)~~** en la que un estudiante se aparta temporalmente de la actividad de aprendizaje o del aula, ya sea por elección propia o por orden del personal, con el fin de calmarse. Durante el tiempo fuera (time-out), un miembro del personal debe observar de forma continua al estudiante **en un entorno abierto del que se le permita salir.** El personal deberá estar con el estudiante o estar a su disposición inmediata en todo momento. **~~El espacio que se utiliza para el tiempo fuera (time-out) debe ser limpio, seguro, higiénico y apropiado para el fin de poder calmarse.~~** El tiempo fuera (time-out) se interrumpirá ni bien se observe que el estudiante se ha calmado.

46.03: Uso de la contención

(1) Prohibición.

(a) La contención mecánica, la contención mediante medicamentos y el aislamiento estarán prohibidos en los programas de educación pública.

(b) La contención en posición decúbito prono estará prohibida en los programas de educación pública, excepto en el caso de un estudiante individual, y solo bajo las siguientes circunstancias:

* 1. El estudiante tiene un historial documentado de causar repetidamente autolesiones graves y/o lesiones a otros estudiantes o al personal;
	2. Todas las demás formas de contención física no han logrado garantizar la seguridad del estudiante y/o la seguridad de los demás;
	3. No existen contraindicaciones médicas documentadas por un médico autorizado;
	4. Existe una justificación psicológica o conductual para el uso de la contención en decúbito prono y no existen contraindicaciones psicológicas o conductuales, según lo documente un profesional de salud mental autorizado;
	5. El programa ha obtenido el consentimiento para utilizar la contención en decúbito prono ante casos de emergencia, según lo establecido en 603 CMR 46.03(1)(b), y dicho uso ha sido aprobado por escrito por la dirección; y,
	6. El programa ha documentado 603 CMR 46.03(1)(b) 1 a 5 antes del uso de la contención en decúbito prono y conserva esa documentación.

(c) La contención física, incluida la contención en decúbito prono, cuando esté permitida, se considerará un procedimiento de emergencia de último recurso y estará prohibida en los programas de educación pública, excepto cuando el comportamiento de un estudiante represente una amenaza de agresión o daño físico inminente y grave a sí mismo o a otros y el estudiante no responde a directivas **~~verbales~~** u otras intervenciones de comportamiento lícitas y menos invasivas, o dichas intervenciones se consideren inapropiadas según las circunstancias.

(d) Todas las contenciones físicas, incluida la contención en decúbito prono cuando esté permitida, se administrarán de conformidad con 603 CMR 46.05.

(2) No se utilizará la contención física:

(a) Como medida disciplinaria o castigo;

(b) Cuando no se pueda contener al estudiante de forma segura porque tiene contraindicaciones médicas por razones que incluyen, entre otras, asma, convulsiones, una afección cardíaca, obesidad, bronquitis, discapacidades relacionadas con la comunicación o riesgo de vómitos;

(c) Como respuesta a la destrucción de la propiedad, la interrupción del orden escolar, la negativa de un estudiante a cumplir con una regla del programa de educación pública o directiva del personal, o amenazas verbales cuando esas acciones no constituyen una amenaza de agresión o daño físico inminente y grave; o

(d) Como una respuesta estándar para cualquier estudiante individual. Ningún programa educativo individualizado (IEP) o plan de comportamiento individual por escrito puede incluir el uso de contención física como respuesta estándar a cualquier comportamiento. La contención física es un procedimiento de emergencia de último recurso.

(3) Limitaciones en el uso de la contención. La contención física en un programa de educación pública se limitará al uso de la fuerza razonable que sea necesaria para proteger a un estudiante u otro miembro de la comunidad escolar de una agresión o daño físico grave e inminente.

(4) Remisión a las fuerzas del orden u otras agencias estatales. Nada de lo dispuesto en 603 CMR 46.00 prohíbe lo siguiente:

(a) El derecho de cualquier persona a denunciar ante las autoridades competentes un delito cometido por un estudiante u otro individuo;

b) A que las autoridades policiales, judiciales o el personal de seguridad escolar ejerzan sus responsabilidades, incluida la detención física de un estudiante u otra persona que se presuma que ha cometido un delito o que represente un riesgo para la seguridad; o

(c) El ejercicio de las responsabilidades de una persona como denunciante obligatorio de conformidad con M.G.L. c. 119, § 51A. 603 CMR 46.00 no se utilizará para disuadir a ninguna persona de denunciar negligencia o abuso a la agencia estatal correspondiente.

46.04: Política y procedimientos; Capacitación

(1) Procedimientos. Los programas de educación pública deberán elaborar e implementar políticas y procedimientos escritos de prevención de la contención y apoyo conductual de conformidad con 603 CMR 46.00 con respecto a la forma adecuada de responder ante las conductas de los estudiantes que puedan requerir intervención inmediata. Dicha política y dichos procedimientos se revisarán anualmente y se proporcionarán al personal del programa y estarán a disposición de los padres de los estudiantes inscritos. Dicha política y dichos procedimientos incluirán, entre otros aspectos, lo siguiente:

(a) Métodos para prevenir la violencia estudiantil, la conducta autolesiva y el suicidio, incluida la planificación para las crisis individuales y la reducción de la intensidad de comportamientos potencialmente peligrosos que se produzcan entre grupos de estudiantes o con un estudiante individual;

b) Métodos para involucrar a los padres en discusiones sobre la prevención de la contención y el uso exclusivo de la contención como un procedimiento de emergencia;

(c) Una descripción y explicación de las alternativas del programa a la contención física y el método de contención física en situaciones de emergencia;

(d) Una declaración que prohíba: la contención mediante medicamentos, la contención mecánica, la contención en decúbito prono a menos que esté permitida de conformidad con 603 CMR 46.03(1)(b), aislamiento **a menos que esté permitido de conformidad con 603 CMR 46.07(2)**, y el uso de la contención física de una manera que sea incompatible con 603 CMR 46.00;

(e) Una descripción de los requisitos de capacitación del programa, los requisitos de presentación de informes y los procedimientos de seguimiento;

f) Un procedimiento para recibir e investigar denuncias relativas a prácticas de contención;

(g) Un procedimiento para realizar una revisión periódica de los datos y la documentación sobre el uso de contenciones físicas como se describe en 603 CMR 46.06(5) y (6);

(h) Un procedimiento para implementar los requisitos de presentación de informes como se describe en 603 CMR 46.06;

(i) Un procedimiento para hacer esfuerzos razonables para notificar de forma oral a los padres sobre el uso de la contención en un estudiante dentro de las 24 horas posteriores a su utilización, y para enviar una notificación por escrito a los padres dentro de los tres días hábiles escolares posteriores al uso de la contención a una dirección de correo electrónico que hayan proporcionado los padres con el propósito de hablar sobre el estudiante en cuestión, o por correo postal regular con matasellos dentro de los tres días hábiles escolares posteriores al uso de la contención; y,

(j) Si en el programa se utiliza el tiempo fuera (time-out) como una estrategia de apoyo conductual, un procedimiento para el uso del tiempo fuera (time-out) que incluya un proceso para obtener la aprobación del director para implementar este método por más de 30 minutos según el nivel de alteración continua de un estudiante individual.

(2) Capacitación obligatoria para todo el personal. Cada director deberá determinar un tiempo y un método para brindar a todo el personal del programa una capacitación sobre la política y los requisitos de prevención de la contención y apoyo conductual del programa a la hora de utilizar las contenciones. Dicha capacitación se realizará dentro del primer mes de cada año escolar y, para los empleados contratados después de que comience el año escolar, en el plazo de un mes después de comenzar con sus labores. La capacitación incluirá información sobre los siguientes temas:

(a) El papel del estudiante, la familia y el personal en la prevención de las contenciones;

(b) Los procedimientos y la política de apoyo conductual y prevención de contenciones del programa, incluido el uso de recesos como una estrategia de apoyo conductual distinta del aislamiento;

(c) Intervenciones que pueden evitar la necesidad de contenciones, incluida la reducción de la intensidad de comportamientos problemáticos y otras alternativas a la contención en circunstancias de emergencia;

(d) Cuando el comportamiento representa una emergencia que exige contención física, los tipos de contenciones físicas permitidas y las consideraciones de seguridad relacionadas, incluida la información sobre el mayor riesgo de lesiones para un estudiante cuando se usa cualquier contención, en particular, una contención de duración prolongada;

(e) Aplicar contenciones físicas de acuerdo con limitaciones médicas o psicológicas, historial de traumas conocido o sospechado o planes de intervención conductual aplicables a un estudiante individual; y

(f) Identificación de los miembros del personal del programa que han recibido una capacitación intensiva de conformidad con 603 CMR 46.03(3) sobre el uso de la contención física.

(3) Capacitación intensiva del personal en el uso de las contenciones físicas. Al comienzo de cada año escolar, el director de cada programa de educación pública o su designado deberá identificar al personal del programa que está autorizado a actuar como recurso en toda la escuela para ayudar a garantizar la administración adecuada de la contención física. Dichos miembros del personal deberán participar en una capacitación intensiva sobre el uso de la contención física. El Departamento recomienda que dicha capacitación se base en competencias y tenga una duración mínima de dieciséis (16) horas, y que posteriormente se realice al menos una capacitación de repaso por año.

(4) Contenido de la capacitación intensiva. La capacitación intensiva sobre la administración adecuada de la contención física deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

(a) Procedimientos apropiados para prevenir el uso de la contención física, incluyendo la reducción de la intensidad de comportamientos problemáticos, el desarrollo de relaciones y el uso de alternativas a la contención;

(b) Una descripción e identificación de comportamientos peligrosos específicos por parte de los estudiantes que puedan llevar al uso de la contención física y métodos para evaluar el riesgo de daño en situaciones individuales a fin de determinar si se justifica el uso de la contención;

(c) Actividades de simulación para administrar y recibir contención física, enseñanza sobre el/los efecto(s) en la persona inmovilizada, que incluye la enseñanza sobre cómo monitorear los signos físicos de malestar y cómo solicitar asistencia médica;

(d) Enseñanza sobre los requisitos de documentación y presentación de informes y la investigación de lesiones y quejas;

(e) Demostración por parte de los participantes de su competencia en la administración de la contención física; y,

(f) Enseñanza sobre el impacto de la contención física en el estudiante y la familia, reconociendo que dicho acto puede generar, entre otras cosas, efectos psicológicos, fisiológicos y socioemocionales.

46.05: Administración adecuada de la contención física

(1) Personal capacitado. Solo el personal del programa de educación pública que haya recibido capacitación de conformidad con 603 CMR 46.04(2) o 603 CMR 46.04(3) deberá administrar la contención física a los estudiantes. Siempre que sea posible, la administración de una contención deberá ser presenciada por al menos un adulto que no participe en la misma. Los requisitos de capacitación que se detallan en 603 CMR 46.00 no impedirán que un docente, empleado o agente de un programa de educación pública utilice una fuerza razonable para proteger a los estudiantes, a otras personas o a sí mismos de una agresión o daño físico grave e inminente.

(2) Uso de la fuerza. Toda persona que administre una contención física deberá usar solo la cantidad de fuerza necesaria para proteger al estudiante o a otras personas de lesiones o daños físicos.

(3) Método más seguro. Toda persona que administre una contención física deberá utilizar el método más seguro disponible y apropiado para la situación, sujeto a los requisitos de seguridad establecidos en 603 CMR 46.05(5). Las contenciones en el suelo, incluidas las contenciones en decúbito prono permitidas en virtud de 603 CMR 46.03(1)(b), estarán prohibidas a menos que los miembros del personal que administren la contención hayan recibido una capacitación intensiva

de acuerdo con los requisitos de 603 CMR 46.04(3) y, a juicio de los miembros del personal capacitados, dicho método sea necesario para brindar seguridad al estudiante u otras personas presentes.

(4) Duración de la contención. Toda contención física se debe detener en el momento en que el estudiante ya no represente un peligro inmediato para sí mismo o para los demás, o si el estudiante indica que no puede respirar, o si se observa que presenta un malestar grave, como tener dificultad para respirar o llanto o tos sostenidos o prolongados.

(5) Requisitos de seguridad. Requisitos adicionales para el uso de la contención física:

(a) No se aplicará ninguna contención de manera tal que impida que el estudiante pueda respirar o hablar. Durante la administración de una contención, un miembro del personal deberá monitorear de forma continua el estado físico del estudiante, incluida la temperatura y el color de la piel, y su respiración.

(b) La contención se administrará de manera tal que se evite o minimice el daño físico. En caso de que, en algún momento durante una contención física, el estudiante expresa o demuestra un malestar físico significativo como, por ejemplo, dificultad para respirar, el estudiante será liberado de la contención inmediatamente y el personal escolar procurará solicitar asistencia médica.

(c) Si se somete a un estudiante a una contención de más de 20 minutos, el personal del programa deberá contar con la aprobación del director. La aprobación se basará en el nivel de alteración continua del estudiante durante la contención, lo que justifica que sea necesario extender dicha contención.

(d) El personal del programa revisará y considerará cualquier limitación médica o psicológica conocida, historial de trauma conocido o sospechado o planes de intervención conductual con respecto al uso de contención física en un estudiante en particular.

(e) Después de liberar a un estudiante de una contención, el programa de educación pública implementará procedimientos de seguimiento. Estos procedimientos incluirán repasar el incidente con el estudiante para abordar el comportamiento que precipitó la contención, repasar el incidente con el/los miembro(s) del personal que la administró/administraron para discutir si se siguieron los procedimientos de contención adecuados y considerar si es apropiado realizar algún seguimiento para los estudiantes que presenciaron el incidente.

46.06: Requisitos para la presentación de informes

(1) Circunstancias en las que se debe informar sobre el uso de contenciones físicas. El personal del programa deberá informar el uso de cualquier contención física según lo que se especifica en 603 CMR 46.06(2).

(2) Informar al director. El miembro del personal del programa que administró la contención deberá informar de forma verbal al director sobre dicha contención lo antes posible mediante un informe escrito a más tardar el siguiente día hábil escolar. Se deberá entregar el informe escrito al director para llevar a cabo una revisión del uso de la contención. Si el director ha administrado la contención, deberá preparar el informe y presentarlo a una persona o equipo designado por el superintendente o la junta directiva para su revisión. El director deberá mantener un registro continuo de todos los casos de contención física que se hayan informado, que deberá estar a disposición para su revisión por parte de los padres o del Departamento si así se lo solicita.

(3) Informar a los padres. El director deberá hacer esfuerzos razonables para informar **~~de forma verbal~~** a los padres del estudiante sobre la contención en un plazo de 24 horas posteriores a dicha situación, y deberá notificar a los padres mediante un informe escrito enviado ya sea en un plazo de tres días hábiles escolares posteriores a la contención a una dirección de correo electrónico que hayan proporcionado los padres con fines de comunicaciones relacionadas con el estudiante, o por correo postal regular con matasellos en un periodo que no exceda los tres días hábiles escolares de la contención. Si el programa habitualmente proporciona a los padres de un estudiante los boletines de calificaciones y otros materiales con información necesaria relacionada con la escuela en un idioma que no sea inglés, el informe de la contención escrito se deberá proporcionar a los padres en ese idioma. El director deberá ofrecer al estudiante y a los padres la oportunidad de realizar comentarios de forma oral y por escrito sobre el uso de la contención y sobre la información que se detalla en el informe escrito.

(4) Contenido del informe. El informe escrito que se exige en 603 CMR 46.06(2) y (3) deberá incluir:

(a) El nombre del estudiante; los nombres y cargos de los miembros del personal que aplicaron la contención y de las personas que observaron la situación, si las hubiera, la fecha de la contención, la hora en que comenzó y terminó la contención, y el nombre del director o persona designada que fue informada verbalmente después de la contención y, según corresponda, el nombre del director o la persona designada que aprobó la continuación de la contención por más de 20 minutos de conformidad con el Título 603 del CMR, Sección 46.05(5)(c).

(b) Una descripción de la actividad en la que estuvieron involucrados el estudiante sometido a la contención y otros estudiantes y el personal que estaba en la misma habitación o área circundante inmediatamente antes del uso de la contención física, el comportamiento que motivó la contención, los esfuerzos realizados para prevenir la escalada de la conducta, incluidas las estrategias específicas de apaciguamiento utilizadas, alternativas a la contención que se intentaron y la justificación para iniciar la contención física.

(c) Una descripción de la aplicación de la contención, incluidas las inmovilizaciones utilizadas y las razones por las que dichas inmovilizaciones fueron necesarias, el comportamiento y las reacciones del estudiante durante la contención, cómo terminó la contención y documentación de las lesiones sufridas por el estudiante o el personal, si las hubiere, durante la contención, así como cualquier tipo de atención médica proporcionada.

(d) Información sobre cualquier acción(es) adicional(es) que la escuela haya tomado o pueda tomar, incluidas las consecuencias que se le pueden imponer al estudiante.

(e) Información sobre oportunidades para que los padres del estudiante hablen con los funcionarios escolares sobre la aplicación de la contención, cualquier consecuencia que se le pueda imponer al estudiante y cualquier otro asunto relacionado.

(5) Revisión individual del estudiante. El director realizará una revisión semanal de los datos de contención para identificar a los estudiantes a los que se les han administrado contenciones varias veces durante la semana. En caso de identificar estudiantes con estas características, el director convocará uno o más equipos de revisión según lo considere apropiado para evaluar el progreso y las necesidades de cada estudiante. La evaluación incluirá al menos lo siguiente:

(a) revisión y discusión de los informes escritos presentados de conformidad con 603 CMR 46.06 y cualquier comentario proporcionado por el estudiante y los padres sobre dichos informes y el uso de las contenciones;

(b) un análisis de las circunstancias que derivaron en cada contención, incluidos ciertos factores como el momento del día, el día de la semana, los eventos previos y las personas involucradas;

(c) valoración de los factores que pueden haber contribuido a que se intensifiquen los comportamientos, valoración de alternativas a la contención, incluidas técnicas de apaciguamiento y posibles intervenciones, y otras estrategias y decisiones según sea apropiado, con el objetivo de reducir o eliminar el uso de la contención en el futuro;

(d) acuerdo sobre un plan de acción escrito por parte del programa.

Si el director participó de forma directa en la contención, una persona debidamente calificada designada por el superintendente o la junta directiva dirigirá la discusión del equipo de revisión. El director deberá garantizar que se mantenga un registro de la revisión de cada estudiante individual y que se encuentre a disposición para que el Departamento o los padres puedan revisarlo, previa solicitud.

(6) Revisión administrativa. El director realizará una revisión mensual de los datos de contención de toda la escuela. En esta revisión se deberán tener en cuenta patrones de uso de las contenciones por similitudes en el momento del día, el día de la semana o las personas involucradas; la cantidad y duración de las contenciones físicas en toda la escuela y para estudiantes individuales; la duración de las contenciones; y la cantidad y tipo de lesiones, si las hubiera, causadas por el uso de las contenciones. El director determinará si es necesario o apropiado modificar la política de prevención y gestión de contenciones de la escuela, impartir capacitación adicional para el personal sobre estrategias de reducción/prevención de las contenciones, como capacitación sobre intervenciones y apoyos conductuales positivos, o sobre la adopción de cualquier otra medida que sea necesaria o apropiada para disminuir o eliminar las contenciones.

(7) Informar al Departamento sobre todas las lesiones causadas por el uso de las contenciones. Cuando una contención física cause una lesión a un estudiante o a un miembro del personal del programa, el programa deberá enviar una copia del informe escrito que se exige en 603 CMR 46.06(4) al Departamento con matasellos en un periodo que no exceda los tres días hábiles escolares posteriores a la administración de la contención. El programa también deberá enviar al Departamento una copia del registro de contenciones físicas que mantiene el director de conformidad con 603 CMR 46.06(2) durante el período de 30 días anterior a la fecha de la contención informada. El Departamento determinará si se justifica la adopción de medidas adicionales por parte del programa y, de ser así, notificará al programa sobre las medidas requeridas en un plazo de 30 días calendario posteriores a la recepción de los informes escritos requeridos.

(8) Informar al Departamento sobre todas las contenciones físicas. Cada programa deberá recopilar e informar anualmente al Departamento los datos sobre el uso de contenciones físicas. Dichos datos se comunicarán según la forma y la manera que establezca el Departamento.

**46.07: Medidas de seguridad**

**(1) Toda habitación o área que se utilice para el tiempo fuera (time-out) debe:**

**(a) Ser limpia, segura e higiénica;**

**(b) Ser apropiada para el propósito de calmar al estudiante en cuestión, y debe cumplir con ciertas características, como el tamaño adecuado para la edad y las necesidades del estudiante;**

**(c) Estar iluminada, ventilada y calefaccionada o refrigerada adecuadamente, en consonancia con el resto del edificio;**

**(d) Estar desprovista de objetos o accesorios que sean inherentemente peligrosos para el estudiante;**

**(e) Cumplir con todos los requisitos aplicables del código local de construcción y contra incendios; y**

**(f) Cumplir con cualquier otra norma que establezca el Departamento en la guía.**

**(2)**  **Con independencia de lo dispuesto en 603 CMR 46.03(1)(a), un programa de educación pública puede utilizar el aislamiento como último recurso para un estudiante individual en una situación de emergencia, cuando su comportamiento represente una amenaza inminente de agresión o daño físico grave para sí mismo o para los demás, pero solo si:**

 **(a) El estudiante tiene un historial documentado de causar repetidamente autolesiones graves y/o lesiones a otros estudiantes o al personal;**

 **(b) El estudiante no responde a las directivas u otras intervenciones de comportamiento lícitas y menos intrusivas, o dichas intervenciones no se consideran apropiadas en esos casos;**

**(c) Otros métodos de intervención no han logrado garantizar la seguridad del estudiante y/o la seguridad de los demás;**

 **(d) No existen contraindicaciones médicas documentadas por un médico autorizado;**

 **(e) Existe una justificación psicológica o conductual para el uso de la intervención y no existen contraindicaciones psicológicas o conductuales, según lo documente un profesional de salud mental autorizado;**

 **(f) El programa ha obtenido el consentimiento de los padres y, si corresponde, del estudiante, para utilizar la intervención en una situación de emergencia, según lo establecido en 603 CMR 46.07(2), y dicho uso ha sido aprobado por escrito por el director;**

 **(g) Cualquier persona que haga uso de la intervención ha recibido capacitación sobre intervenciones conductuales alternativas y técnicas de gestión;**

 **(h) El programa ha documentado el cumplimiento con 603 CMR 46.07(2)(a) y (d) a (g) antes de su uso y mantiene la documentación;**

**(i) En todo momento durante la emergencia, un miembro del personal monitorea y observa de manera continua y activa al estudiante, y está a su disposición inmediata;**

**(j) Se puede observar al estudiante desde cualquier parte de la habitación o área que se utiliza;**

 **(k) El miembro del personal continúa usando estrategias de apaciguamiento y calma con el estudiante a menos que resulten inseguras o contraproducentes para este fin;**

 **(l) No se utiliza como medida disciplinaria o castigo o como respuesta estándar a las acciones de cualquier estudiante individual que no constituyan una amenaza inminente de agresión o daño físico grave para sí mismo o para los demás;**

 **(m) Se utiliza solo en una situación de emergencia como último recurso y su uso se interrupte en el momento en que el comportamiento del estudiante ya no represente una amenaza inminente de agresión o daño físico grave sí mismo o para los demás, o si se observa un malestar grave en el estudiante, como dificultad para respirar; y**

 **(n) Cualquier habitación o espacio utilizado para los fines de la intervención de emergencia descrita en 603 CMR 46.07(2) debe cumplir con los requisitos que se detallan en 603 CMR 46.07(1) y debe ser inspeccionado por el programa público para verificar el cumplimiento de dichos requisitos al menos una vez por semana durante la cual se utilice la habitación o el área.**

**(3) Cualquier programa de educación pública que utilice la intervención de emergencia descrita en 603 CMR 46.07(2) debe adoptar y seguir un procedimiento para:**

 **a) obtener la aprobación del director si dicha intervención de emergencia se utiliza por un período que exceda los 30 minutos;**

 **(b) hacer esfuerzos razonables para notificar a los padres sobre su uso con un estudiante dentro de los mismos plazos y de la misma manera que se describe en 603 CMR 46.06(3) y (4);**

 **(c) informar de forma verbal al director sobre su uso lo antes posible y mediante un informe escrito a más tardar el siguiente día hábil escolar. El informe escrito se proporcionará al director para que revise el uso de la intervención de emergencia. Si fue el director quien utilizó la intervención de emergencia, deberá preparar el informe y presentarlo a una persona o equipo designado por el superintendente o la junta directiva para su revisión. El director deberá mantener un registro continuo de todos los casos informados de utilización de dicha intervención de emergencia;**

 **(d) realizar una revisión semanal de los datos para identificar a los estudiantes con quienes se ha utilizado dicha intervención de emergencia varias veces durante la semana, de conformidad con 603 CMR 46.06(5). En caso de identificar estudiantes con estas características, el director convocará uno o más equipos de revisión según lo considere apropiado para evaluar el progreso y las necesidades de cada estudiante;**

 **(e) realizar una revisión mensual de los datos de toda la escuela relacionados con el uso de dicha intervención de emergencia, de conformidad con 603 CMR 46.06(6);**

 **(f) examinar alternativas y estrategias para reducir y eliminar su uso a más tardar 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor de 603 CMR 46.08; y**

 **(g) informar de dicho uso al Departamento según la manera, forma y frecuencia que éste establezca.**

**(4) El Departamento recopilará los datos informados de conformidad con 603 CMR 46.07(3)(g) con el objetivo de reducir y eliminar el uso de dichas intervenciones de emergencia en los programas de educación pública.**

**(5) El aislamiento no incluye: situaciones en las que, como regla general, todos los estudiantes necesitan permiso para salir de la habitación o el área; se implementa una estrategia de apoyo conductual, que implica el apartamiento supervisado de un estudiante en un entorno sin llave, del cual se le permite salir; se aparta a un estudiante en un lugar dentro de un aula con otros o con un instructor, siempre que el estudiante tenga la misma oportunidad de recibir y participar en la instrucción; o en las que el programa de educación pública autoriza a un estudiante a retirarse de manera voluntaria para calmarse o usar una estrategia de apaciguamiento, siempre que se le permita salir a voluntad.**

**(6) Ningún plan de comportamiento individual o programa educativo individualizado (IEP) por escrito puede incluir el uso de aislamiento como respuesta estándar a cualquier comportamiento.**

**46.08: Implementación**

**La fecha de entrada en vigor de las modificaciones adoptadas en [fecha] de 2025 será el 2 de septiembre de 2025.**